

COLEGIO PADRE JOSÉ KENTENICH



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Actualizado en mayo de 2023



Tabla de contenido

1. TÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES	3
1.1. DEL MARCO LEGAL.....	3
1.2. PROPÓSITOS Y ALCANCES DE ESTE REGLAMENTO	4
1.3. MEDIOS DE DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN.....	5
2. TÍTULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN	5
2.1. SOBRE LA EVALUACIÓN.....	5
2.2. AGENTES EVALUADORES.....	6
2.3. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN.....	6
2.4. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.....	7
3. TÍTULO TERCERO: EVALUACIÓN DIFERENCIADA.....	8
4. TÍTULO CUARTO: CALIFICACIONES.....	8
4.1. CALIFICACIONES EN EDUCACIÓN PARVULARIA.....	9
4.2. PRÁCTICAS DE EVALUACIÓN EN AULA PARA ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA	9
4.3. CANTIDAD, PONDERACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CALIFICACIONES.....	10
4.4. SOBRE LA ENTREGA OPORTUNA DE INFORMACIÓN	11
4.5. CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN DURANTE EL AÑO ESCOLAR	12
5. TÍTULO QUINTO: PROMOCIÓN	13
5.1. CRITERIOS PARA LA PROMOCIÓN	13
5.2. CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE POSIBLE REPITENCIA	14
5.3. ESTRATEGIAS PARA EVITAR LA REPITENCIA	15
5.4. ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO PARA ESTUDIANTES REPITENTES O QUE ESTUVIERON EN RIESGO DE REPITENCIA EL AÑO ANTERIOR	15
6. TÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES.....	16



USO DE LENGUAJE INCLUSIVO

En la elaboración del presente documento ha sido una preocupación el uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en castellano “o/a” para marcar la existencia de ambos géneros, se ha optado por utilizar - en la mayor parte de los casos- el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres, abarcando claramente ambos géneros.

1. TÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

Art 1.- El Colegio Padre José Kentenich (en adelante el Colegio), perteneciente a Fundación Educacional Padre Hernán Alessandri, se encuentra ubicado en Profesor Alcaíno 1335, comuna de Puente Alto, en la ciudad de Santiago.

Art 2.- Fue autorizado su funcionamiento por Resolución Exenta N° 2320 del año 2001, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Santiago, que lo reconoce oficialmente a contar del inicio del año escolar 2001. Su RBD es 25475-2.

Art 3.- El sostenedor del Colegio es Fundación Educacional Padre Hernán Alessandri, cuya representante legal es la Presidenta de su Directorio, Claudia Larroulet Philippi.

Art 4.- El Proyecto Educativo Institucional, en adelante PEI, que sustenta al Colegio, es el principal instrumento orientador de la gestión del establecimiento y tiene como finalidad cumplir con la misión que en él se manifiesta:

“Entregar una educación católica de excelencia que promueva una formación integral y el desarrollo orgánico de sus estudiantes, a la luz del modelo pedagógico kentenijiano y la mirada del Padre Hernán Alessandri, promoviendo la libertad y reconociendo la dignidad y originalidad de cada miembro de la comunidad escolar”.

Art 5.- Cada uno de los miembros de esta comunidad educativa, desde su ingreso al colegio, reconoce la existencia y conocimiento del presente Reglamento, el cual debería ser cumplido en todas sus partes para garantizar el buen funcionamiento en nuestra comunidad de educativa.

Art 6.- La evaluación consiste en un proceso sistemático de recogida de datos, incorporado al sistema general de actuación educativa, que permite obtener información válida y fiable para formar juicios de valor acerca de una situación. Estos juicios, a su vez, se utilizarán en la forma de decisiones consecuente con el objeto de mejorar la actividad educativa valorada.

Art 7.- Se desprende del concepto señalado que la evaluación es una práctica habitual y sistemática del trabajo del profesor que le permite:

- a) Conocer el estado de avance que presenta cada alumno en relación a los aprendizajes esperados. Qué y cuánto han aprendido.
- b) Conocer el grado de adecuación de las estrategias de enseñanza.
- c) Identificar las necesidades educativas de los alumnos / as y tomar oportunamente medidas pedagógicas, para favorecer que todos logren los objetivos necesarios.
- d) Que los alumnos/ as asuman la responsabilidad y liderazgo en sus procesos educativos.

1.1. DEL MARCO LEGAL

Art 8.- El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante el Reglamento, ha sido actualizado en función de lo dispuesto en el Decreto N° 67/2018, que actualiza los criterios y normativas mínimas nacionales de evaluación, calificación y promoción escolar de estudiantes de educación regular en sus niveles básico y medio, (formación general y diferenciada).



Art 9.- Para efectos de Educación Parvularia, se consideran los derivados del Reglamento Interno de Educación Parvularia, establecidos en la Circular N°860, definido por la Superintendencia de Educación.

Art 10.- Este Reglamento se fundamenta en un conjunto de normas y principios legales de la política educativa vigente, entre las que se destacan:

- a) Ley General de Educación, N° 20.370.
- b) Orientaciones para la aplicación del decreto 67/2018 de evaluación, calificación y promoción escolar.
- c) Unidad de Currículum y Evaluación. (2019).
- d) Ley de Inclusión Escolar, N° 20.845.
- e) Ley de Desarrollo Profesional Docente, N° 20.903.
- f) Ley que Modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros Cuerpos Legales, N° 19.979.
- g) Orientaciones Contenidas en las Bases Curriculares del Sistema Educacional Chileno.
- h) Planificación y evaluación. Orientaciones Técnicas Pedagógicas para el nivel de Educación Parvularia.
- i) Decreto N° 170/2009 – Normas para Determinar los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.
- j) Decreto N° 83/2015 – Orientaciones Sobre Estrategias Diversificadas de Enseñanza para Educación.

Art 11.- En términos generales, los focos principales del decreto N°67/2018 refieren a:

- a) Transitar hacia un uso pedagógico de la evaluación, es decir, la capacidad de una escuela de convertir la evaluación en una herramienta que apoye tanto los aprendizajes de los estudiantes como las instancias de monitoreo y reflexión, para que docentes y equipos directivos puedan tomar mejores decisiones respecto a su propio proceso de enseñanza.
- b) Utilizar la evaluación con propósito formativo para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

1.2. PROPÓSITOS Y ALCANCES DE ESTE REGLAMENTO

Art 12.- Las indicaciones de este Reglamento se aplicarán en el Colegio Padre José Kentenich a partir de marzo del año 2021 para Educación Prebásica y hasta Cuarto Año Medio 2021.

Art 13.- Para efectos del presente documento y según las definiciones establecidas en el Artículo 2° del Decreto N° 67/2018, se entenderá por:

- a) **Reglamento de Evaluación:** Instrumento mediante el cual se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y las disposiciones establecidas por el Colegio Padre José Kentenich y contenidas en el presente Reglamento.
- b) **Evaluación:** Proceso que permite levantar evidencias de los aprendizajes de los estudiantes, a través de un conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación y equipos pedagógicos, para que tanto ellos como los estudiantes, niños y niñas puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza, compartiendo esta información con las familias.
- c) Representación del logro en el aprendizaje en los niveles de Enseñanza Básica y Media, a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje, que se desarrolla durante un año escolar determinado, a través de los planes de estudio y Bases Curriculares vigentes.



- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante de Enseñanza Básica y Enseñanza Media culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media. En Educación Parvularia la promoción es automática.

Art 14.- Para efectos de evaluación y promoción de los alumnos, se consideran los planes y programas de estudio y los decretos respectivos, vigentes en el Ministerio de Educación, para cada nivel escolar.

Art 15.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Equipo Directivo, y ratificadas o rechazadas por el Director del Colegio, siempre velando por el interés superior del niño y cumplimiento del Proyecto Educativo.

1.3. MEDIOS DE DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Art 16.- El presente Reglamento será difundido a la comunidad educativa por los siguientes medios:

- a) Se informará a los Padres y Apoderados del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, entregando un extracto de éste al momento de la matrícula, dejando constancia escrita de ello, mediante la firma del padre o apoderado correspondiente.
- b) El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción y sus modificaciones se publicarán en la página web del establecimiento educacional (www.cpkg.cl).
- c) Una copia del documento normativo estará disponible en la secretaría de Dirección para la consulta de los estudiantes, padres y apoderados y comunidad educativa en general.

Art 17.- El presente Reglamento será revisado anualmente, con el objetivo de incorporar las modificaciones necesarias de acuerdo con variaciones de la normativa vigente y/o cambios en la organización del establecimiento.

Art 18.- Los alumnos deberán ser evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio en periodos semestrales, cuyo inicio y término serán fijados teniendo como base el Calendario Escolar Anual Regional y el Calendario Escolar Interno.

Art 19.- Todas las modificaciones realizadas al Reglamento entrarán en vigor una vez informadas y difundidas a la comunidad escolar, a excepción de aquellas que respondan al cumplimiento de una obligación legal, las que se entenderán por vigentes al momento de su realización.

2. TÍTULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

2.1. SOBRE LA EVALUACIÓN

Art 20.- La evaluación debe concebirse como:

- a) **Un proceso integral:** presente en todo el proceso enseñanza-aprendizaje (programa, métodos, desarrollo curricular, rendimiento de los alumnos, horarios, etc.).
- b) **Una nueva situación de Aprendizaje:** la evaluación es una instancia pedagógica de aprendizaje incluida dentro de todo el proceso planificado por el docente.
- c) **Una tarea cooperativa:** comprometiendo a todas las personas involucradas en el proceso educativo (alumnos, padres, directivos, profesores, bibliotecarios, etc.).
- d) **Orientadora:** dado que aporta al niño, al joven y al profesor (a), la información adecuada para mejorar su aprendizaje (cognitivos, afectivos y motores) y asumir las estrategias apropiadas a su desarrollo personal.
- e) **Personalizada:** centrándose en la evaluación de cada niño o joven, en su situación personal y en sus particularidades.
- f) **Interactiva:** con la activa participación de los alumnos a través de la autoevaluación y coevaluación.



- g) **Auténtica:** que enfatiza el valor de la información recogida en forma continua a lo largo de diversas situaciones de aprendizaje y de las acciones e interacciones en las que participan alumnos y profesores.
- h) **De proceso y de producto:** Una perspectiva de proceso a través del cual se conoce lo que los alumnos saben, lo que están en proceso de aprender, sus fortalezas y debilidades, con el fin de ofrecerles un apoyo pedagógico adaptado a sus necesidades de aprendizaje.

Art 21.- Para la gestión del proceso evaluativo se aplicarán evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas.

Art 22.- Los tipos de evaluación son:

- a) **Evaluación Diagnóstica:** Evaluación inicial que tiene por objetivo reforzar los aprendizajes fundamentales que requiere el alumno para enfrentar con posibilidades de éxito los desafíos de aprendizaje que le esperan. No recibe calificación sumativa.
- b) **Evaluación Formativa:** Procedimiento cuya principal finalidad consiste en ayudar a perfeccionar el proceso educativo real mejorando sus resultados. Permite reajustar continuamente las actividades, estrategias, y objetivos que se emplean. Tiene por objetivo monitorear y entregar retroalimentación significativa al estudiante sobre los aprendizajes que va a desarrollar o está desarrollando en una unidad de aprendizaje, otorgándole así una oportunidad para mejorarlos y/o modificarlos durante el proceso de enseñanza en el que participa. Este tipo de evaluación no lleva calificación y debe usarse como una estrategia que permita a profesores y estudiantes la toma de decisiones acerca de los siguientes pasos a seguir en el proceso de enseñanza-aprendizaje, distinguiendo tanto logros como falencias en áreas de aprendizajes; como estudiantes que presenten dificultades severas en este proceso. Si bien no lleva una calificación que se consigne en el libro de clases, debe realizarse con instrumentos y registros que aseguren los requisitos de objetividad de esta.
- c) **Evaluación Sumativa:** Se aplica al finalizar un proceso educativo. Su objetivo es evaluar el nivel de dominio de los Objetivos de Aprendizaje por parte de los alumnos y certificarlos. Es por ello un control de calidad del proceso de aprendizaje en el que están involucrados los alumnos, las familias, los docentes, el equipo directivo y el centro escolar en general. Recibe calificación con nota establecida entre 1,0 y 7,0.

2.2. AGENTES EVALUADORES

Art 23.- Los agentes evaluadores se clasifican en:

- a) **Autoevaluación:** el agente es el mismo sujeto, evaluando su propio desempeño sobre la base de indicadores impuestos o autogenerados.
- b) **Heteroevaluación:** el agente posee un rol distinto a la persona, actividad u objeto evaluados. Vale decir otro no par.
- c) **Coevaluación:** el agente es un par que posee el mismo rol e intercambia su papel alternadamente.

Art 24.- Los procedimientos evaluativos son aquellos instrumentos, técnicas y estrategias que contribuyen al desarrollo y obtención de información cuantitativa y cualitativa, referida al logro de los Objetivos de Aprendizaje.

2.3. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Art 25.- Para las evaluaciones de aprendizaje se presenta el siguiente listado básico de instrumentos para obtener la información evaluativa, pudiéndose utilizar otros, si ellos cuentan con el acuerdo técnico de la Coordinación de Ciclo, cuando corresponda:

- a) **Análisis de tareas:**
 - i) Guías
 - ii) Resúmenes



- iii) Investigaciones bibliográficas
- iv) Exposiciones orales.
- v) Esquemas de síntesis.
- vi) Tareas, cuestionarios, trabajos de avance en clase.
- vii) Producciones plásticas y musicales.
- viii) Producciones visuales y tecnológicas.
- ix) Ensayos.
- x) Mapas, organizadores gráficos.
- xi) Carpetas temáticas.
- b) Observación:**
 - i) Escalas de apreciación.
 - ii) Listas de cotejo.
 - iii) Registro anecdótico.
 - iv) Rúbricas.
- c) Intercambios orales:**
 - i) Diálogo entre pares.
 - ii) Entrevista.
 - iii) Debate.
 - iv) Foro.
 - v) Representaciones.
- d) Pruebas:**
 - i) Objetivas.
 - ii) Desarrollo o ensayo.
 - iii) Interpretación de datos.
 - iv) Producción de textos.
 - v) Resolución de problemas.
 - vi) Exposición de un tema.
 - vii) Lectura comprensiva.
- e) Cuestionarios:**
 - i) De proceso.
 - ii) De refuerzo.
- f) Evaluaciones de proceso:**
 - i) Presentar resúmenes, mapas conceptuales u otro que indique estudio en casa.
 - ii) Corregir errores de pruebas / guías y presentarlos.
 - iii) Presentar trabajo voluntario.
 - iv) Responder desafío.
 - v) Práctica independiente en clases.
 - vi) Ticket de salida.

2.4. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Art 26.- El instrumento evaluativo utilizado y el contenido evaluado debe ser especificado en el libro de clases en la columna de registro de la calificación y en las actividades de la asignatura

Art 27.- La evaluación que se aplique deberá ser diversificada y coherente con los ejes temáticos de cada asignatura.



Art 28.- Todo resultado de evaluación debe ser entregado al alumno, para su revisión y aprendizaje a través del error.

Art 29.- Todo resultado de evaluación se entregará en forma personal, siendo la calificación una información privada, es por ello por lo que el docente debe de entregar las notas de manera aleatoria y por nombre. No está permitido hacerlo por orden de notas (ascendente o descendente), ni a viva voz o que un alumno esté encargado de la entrega a sus compañeros.

3. TÍTULO TERCERO: EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art 30.- De acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Educación en sus decretos N° 107/2003 y N° 83/2015, entenderemos por evaluación diferenciada el procedimiento pedagógico que le permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Art 31.- Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, ya sea alterando su instrumento de evaluación o las condiciones bajo las cuales el o los estudiantes realizan la evaluación. Para ello, se aplican procedimientos que permiten dar reales oportunidades educativas a los alumnos con necesidades educativas especiales.

Art 32.- Podrán acceder a evaluación diferenciada todos los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales Permanentes (N.E.E.P) y/o Necesidades Educativas Especiales Transitorias (N.E.E.T), de acuerdo a la normativa del Decreto N° 170. También se podrá evaluar diferenciadamente a todos aquellos estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales derivadas de: Trastornos emocionales, conductuales severos, enfermedades prolongadas, idioma distinto del español, entre otras necesidades.

Art 33.- La solicitud y aplicación de la evaluación diferenciada se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) El profesor jefe y/o de asignatura, en conjunto con el/la educador/a diferencial del curso y/o nivel, (en adelante equipo de aula) serán los responsables de presentar los antecedentes del caso al equipo directivo del colegio, para resolver su implementación.
- b) El equipo de aula de cada curso definirá los lineamientos de realización de la evaluación diferenciada. Así, se discutirán, planificarán y construirán procedimientos evaluativos en el espacio semanal de trabajo colaborativo entre pares, siendo responsables de su diseño, aplicación, revisión, tabulación y retroalimentación el equipo de aula en su conjunto.
- c) Para efectos de la evaluación diferenciada, de aquellos estudiantes que tengan un plan de adecuación curricular (PACI), éstas quedarán definidas en el mismo plan, especificando claramente la forma y tiempos en que el estudiante será evaluado para medir el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.
- d) El equipo de aula deberá informar a los padres y apoderados de estos alumnos sobre los resultados de la implementación del recurso, así como también orientar su apoyo y coordinar el trabajo con especialistas.

Art 34.- La evaluación diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción y en ningún caso asegura la promoción automática de curso, ni exime a los estudiantes de asistir regularmente a clases.

Art 35.- Todas aquellas situaciones excepcionales que no estén contenidas en este punto deberán ser resueltas por el equipo directivo.

4. TÍTULO CUARTO: CALIFICACIONES

Art 36.- Sólo se podrá calificar aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya desplegado en sus clases.



4.1. CALIFICACIONES EN EDUCACIÓN PARVULARIA

Art 37.- En el nivel educativo de Educación Parvularia, los procesos evaluativos corresponderán a progresiones en el desarrollo integral de los alumnos en todos los ámbitos de aprendizaje, expresándose en:

- a) **Categorías de desempeño:** Corresponden a los diferentes niveles alcanzados en la tarea observada. Permiten identificar el nivel de ayuda y orientación que necesitan los estudiantes para potenciar sus aprendizajes.
- b) **Indicadores de desempeño:** Se refieren a aquellas conductas o acciones observables respecto de las diferentes categorías. Estos indicadores, también describen lo que se espera evidenciar en cada criterio. Los desempeños especificados deben reflejar clara y precisamente lo que se espera observar en los alumnos. La intención final es que todos los adultos a cargo de valorar el proceso de aprendizaje tengan claridad en lo que se espera del aprendizaje de los estudiantes, evitando juicios arbitrarios y/o sesgados.

Art 38.- El siguiente cuadro detalla categorías y niveles de los procesos evaluativos de Educación Parvularia:

Categoría de desempeño	Indicadores de desempeño
Destacado	Demuestra dominio avanzado del indicador, la presencia de habilidades, contenidos y actitudes se presenta en una progresión superior para el nivel o edad, evidencia aprendizajes de objetivos o ámbitos de mayor complejidad.
Consolidado	Demuestra dominio del indicador a través de su autonomía, seguridad, y presencia total de las habilidades, contenidos y actitudes que en este se expresan. Su etapa de progresión alcanza un nivel adecuado para su nivel o edad.
En desarrollo	Demuestra dominio del indicador a través de apoyo y las evidencias de su desempeño indican que se debe ir afianzando para alcanzar todas las habilidades, contenidos y actitudes que en este se expresan. Su etapa de progresión alcanza un nivel en el que debe fortalecer los aprendizajes para su nivel o edad.
Inicial	Demuestra dominio débil o con dificultades del indicador debido a que se está integrando recientemente la habilidad, contenido y actitudes que en este se expresan. Su etapa de progresión está en un nivel donde recién comienzan a aparecer indicios de conductas o acciones del indicador o no se observan los aprendizajes para su nivel o edad.

Art 39.- Una vez reunidas las evidencias de aprendizaje, las educadoras de párvulos y docentes especialistas deberán elaborar una conclusión evaluativa acerca del desempeño de los estudiantes, teniendo en cuenta la distancia entre los objetivos de aprendizaje planteados y lo que son capaces de lograr. Dicha conclusión deberá ser incorporada y descrita en el Informe al hogar.

4.2. PRÁCTICAS DE EVALUACIÓN EN AULA PARA ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA



Art 40.- Se deberá resguardar que, las evaluaciones (y consecuentes calificaciones) representen los logros de los aprendizajes más relevantes, procurando contar con evidencia evaluativa variada en la cual los estudiantes puedan aplicar e integrar sus aprendizajes.

Art 41.- Para asegurar la calidad de las evaluaciones y calificaciones, se recomiendan las siguientes prácticas:

- a) Diseñar el proceso de enseñanza-aprendizaje de manera integrada con la evaluación. Se debe realizar un trabajo sistemático desde distintas áreas para lograr que los estudiantes tomen conciencia del valor de las actividades en función del aprendizaje a lograr como un enriquecimiento a su desarrollo integral (sin que, necesariamente, éstas lleven una calificación).
- b) Evitar asignar calificaciones por tareas o actividades que no representan logros finales, ya que esto puede tener menor sentido pedagógico que asignarlas a desempeño que efectivamente muestran la integración de los aprendizajes logrados hacia el final del proceso. Por tanto, es mejor evitar calificar aquellas actividades que tienen fines de práctica o desarrollo de los aprendizajes y calificar entregas parciales con menores ponderaciones.
- c) Calificar aspectos que son ajenos al logro de aprendizajes. Esto hace imprecisa la calificación y no permite usarla para comunicar aprendizajes. Por lo tanto, no se podrá asignar una calificación por motivos disciplinarios (copia, plagio, no entrega de trabajos, inasistencia reiterada a pruebas, etc.).
- d) Asegurar que las evaluaciones no dejen fuera aprendizajes centrales de las asignaturas. Una manera de resguardar esta disposición es analizar los principios y énfasis curriculares que se exponen al inicio de las Bases Curriculares, para tener una noción de los ejes y definiciones fundamentales que están a la base de los objetivos de aprendizaje. Para esto se requiere de la expertiz y conocimiento acabado de los docentes acerca del currículum de su asignatura; así como también apoyarse en el referente ministerial de progresiones de objetivos de aprendizaje.

Art 42.- Los estudiantes en ningún caso deberán rendir más de dos evaluaciones diarias (pruebas escritas individuales). Esto no es válido para situaciones que involucren pruebas atrasadas.

Art 43.- No obstante, lo señalado en el artículo anterior, el docente podrá aplicar una evaluación que conlleve una calificación sin aviso previo, siempre y cuando:

- a) Haya informado a sus estudiantes de esta posibilidad, al inicio de la unidad que desarrollará.
- b) Los objetivos de aprendizaje a evaluar en dicho control hayan sido trabajados previamente durante
- c) la misma unidad.
- d) Su resultado se exprese en puntos o en una nota acumulativa que, sumados al menos a dos instancias similares, podrán transformarse en una calificación a consignar en el libro de clases.

4.3. CANTIDAD, PONDERACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CALIFICACIONES

Art 44.- Este Reglamento busca desvincular la práctica de definir las calificaciones en relación con la cantidad de horas de la asignatura en el plan de estudio, y establecer la necesidad de fomentar una reflexión pedagógica sobre qué, cuándo y cuánto evaluar y calificar. Las decisiones deben tomarse basándose en argumentos pedagógicos; con esto se pretende fomentar que exista mayor coherencia entre la evaluación y como los docentes planifican los procesos de enseñanza aprendizaje a partir de los objetivos de aprendizaje del Currículum Nacional.

Art 45.- Los criterios pedagógicos que definen la cantidad de calificaciones son:

- a) Se desvincula de la regla muy utilizada de definir las calificaciones en relación con la cantidad de horas de la asignatura en el plan de estudio.
- b) El número de calificaciones no es rígido, por lo cual puede dejarse espacio para reemplazar o agregar calificaciones si se identificara la necesidad de recoger nueva evidencia del aprendizaje de un estudiante o grupo, siempre con un sustento pedagógico y siendo acordado con el subdirector o coordinación de ciclo, e informando con anticipación a los estudiantes.



- c) Existe flexibilidad en cuanto a las formas de calificar. No es obligatorio usar promedios; se pueden elegir otras formas de llegar a las calificaciones finales. Se pueden utilizar otros sistemas. Lo único que aún se mantiene es la calificación anual final de 1 a 7.
- d) La cantidad de calificaciones debe ser coherente con la planificación:
 - i) Calificación final referida a aprendizajes centrales.
 - ii) Calificar como consecuencia de cómo planifico evaluar, y no al revés.

Art 46.- La cantidad de calificaciones para determinar la calificación final deben ser acordadas entre los docentes y el equipo técnico- pedagógico, promoviendo la reflexión y conversación conjunta respecto de este tipo de decisiones pedagógicas.

Art 47.- Respecto de la forma de definir las ponderaciones para calcular la calificación final semestral, se sugieren los criterios de relevancia del aprendizaje, integralidad sobre parcialidad y temporalidad progresiva.

Art 48.- Como señala la normativa la ponderación de la calificación final semestral de la asignatura o módulo corresponde a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%. El resto de la ponderación (70%) correspondiente a las calificaciones parciales, se realizarán de acuerdo con la aplicación de diversos escenarios evaluativos. Los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con los líderes pedagógicos debiendo ser informados con anticipación a los estudiantes.

Art 49.- Tanto la cantidad de calificaciones como las ponderaciones para determinar la calificación final deben ser acordadas entre los docentes y el equipo técnico-pedagógico, promoviendo la reflexión y conversación conjunta respecto de este tipo de decisiones pedagógicas.

Art 50.- Los estudiantes serán calificados utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 y hasta con un decimal en todas las asignaturas y módulos del plan de estudios. Siendo la nota mínima de aprobación 4,0.

Art 51.- Para convertir los puntajes resultantes de una evaluación a nota, se aplicará un nivel de exigencia igual o mayor al 60% para asignar la calificación 4,0.

Art 52.- Los promedios semestrales y final anual deberán ser aproximados al decimal superior si la centésima es igual o superior a 0,05.

Art 53.- La calificación anual final de cada asignatura es el promedio de las dos calificaciones semestrales promedio obtenidas por el alumno en la correspondiente asignatura, expresado con aproximación a la décima.

Art 54.- El promedio general es el resultante de todas las asignaturas del Plan de Estudio, que inciden en la promoción, expresados con aproximación a la décima.

Art 55.- La calificación obtenida por los estudiantes en las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en su promoción. Serán calificadas con notas, las cuales se registrarán en todos los momentos de su implementación, salvo en el promedio semestral y anual que deberán convertirse en categorías, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Muy Bueno (MB): 6,0 a 7,0
- b) Bueno (B): 5,0 a 5,9
- c) Suficiente (S): 4,0 a 4,9
- d) Insuficiente (I): 1,0 a 3,9

4.4. SOBRE LA ENTREGA OPORTUNA DE INFORMACIÓN

Art 56.- Tanto apoderados como estudiantes podrán solicitar informes de notas parciales durante todo el año escolar. Al mismo tiempo, se entregarán a los apoderados dos informes de calificaciones por semestre: uno a mediados de semestre y otro al finalizar este.

Art 57.- Los estudiantes deberán ser informados del temario de toda actividad que implique calificación, al menos, con una semana de anticipación. Es responsabilidad del estudiante el anotarlos en su agenda escolar.



Art 58.- El resultado de una evaluación deberá ser informada a los estudiantes y registrada en el libro de clases en un plazo máximo de diez días hábiles, exceptuándose de esta disposición las pruebas de desarrollo y trabajos de investigación, los que tendrán un máximo de 15 días hábiles para ello.

Art 59.- Antes de realizar una nueva evaluación que implique calificación; el estudiante debe estar informado de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones ya realizadas.

Art 60.- Los estudiantes y/o apoderados que presenten cualquier inquietud sobre la corrección de cualquier instrumento evaluativo tendrán un plazo no superior a cinco días hábiles para presentar su situación por escrito (vía agenda) al profesor de asignatura. Si el problema no es resuelto en esta instancia el apoderado y/o estudiante deberán solicitar una entrevista por escrito a Coordinación de Ciclo.

4.5. CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN DURANTE EL AÑO ESCOLAR

Art 61.- El Colegio, a través de Coordinación de Ciclo, dispondrá de una serie de acciones que permitan flexibilizar los procesos de aprendizaje o el currículum de tal forma que permitan a los estudiantes, en consideración a su condición, permanecer en el sistema educativo, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de estos.

Art 62.- El establecimiento contará con un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estos estudiantes continuar con sus estudios y brindarles el apoyo pedagógico necesario.

Art 63.- Las siguientes son situaciones especiales de evaluación durante el año escolar:

a) Atrasos al momento de rendir la evaluación:

- i) Los estudiantes que lleguen atrasados a una evaluación deberán ingresar a su clase y el profesor de asignatura tomará la decisión sobre si deberá rendir la prueba inmediatamente en el tiempo que resta al asignado a todo el grupo curso, o en otro momento, a través de la misma u otro tipo de evaluación.

b) Ausencia de estudiantes a evaluaciones calendarizadas:

- i) Todas las evaluaciones atrasadas se rendirán los lunes, después del horario regular de clases.
- ii) Cuando el docente de asignatura recibe la justificación por ausencia a una evaluación, informará al estudiante la nueva fecha para la evaluación. Esta situación deberá quedar registrada en el libro de clases y se informará vía agenda.
- iii) Si la ausencia fue motivada por una enfermedad que se prolongó por más de tres días, se deberá presentar certificado médico. El docente de la asignatura deberá registrar en la hoja de observaciones del estudiante la inasistencia a la evaluación con el objeto de poder realizar un seguimiento de dicha situación. En el caso de que la ausencia se produzca en forma reiterada, el docente de asignatura o profesor jefe deberá citar al apoderado.
- iv) La aplicación de la nueva evaluación podrá ser realizada fuera de la jornada escolar.
- v) Será responsabilidad del apoderado informarse de la fecha de aplicación de la(s) evaluación(es) pendiente(s), antes de que el alumno se reintegre a clases.

c) Ausencias al establecimiento por períodos de tiempo prolongados:

- i) Los apoderados de los estudiantes que se encuentren en este caso deberán presentar al Equipo de Convivencia Escolar del establecimiento la documentación pertinente que avale las inasistencias a clases. En el momento que el estudiante se reintegre al colegio, coordinación académica procederá a hacer una recalendarización de las actividades pendientes del estudiante, proporcionándole los plazos necesarios para que pueda regularizar su situación.
- ii) Cuando las ausencias a clases sean por períodos prolongados y se encuentren debidamente justificadas, el estudiante podrá obtener su promedio semestral con el número de notas que se acuerden entre subdirectores



y coordinadores de ciclo, ya que el número de notas no es una definición rígida existe espacio para reemplazar/agregar calificaciones si se identificara la necesidad de recoger nueva evidencia.

d) Estudiante sorprendido copiando:

- i) El docente de asignatura deberá registrar la situación en la hoja de observaciones del estudiante, niño o niña y deberá aplicar la evaluación que estime pertinente antes de finalizar el día. Posteriormente, deberá citar al apoderado para comunicarle la situación, haciendo hincapié en la falta que ha cometido el estudiante, niño o niña.

e) Estudiantes que no presentan trabajo en plazo establecido:

- i) Si el estudiante no entrega un trabajo en el plazo establecido, deberá solicitar al docente un nuevo plazo de entrega explicando las razones de dicho atraso. En el caso de Educación Básica esta justificación puede realizarla el apoderado.
- ii) Si nuevamente el estudiante no cumple con la entrega en el plazo dado, el docente de asignatura informará por escrito al apoderado y procederá a fijar una interrogación (oral o escrita) que abarque los mismos objetivos del trabajo. Dicha situación debe ser consignada en respectiva hoja de vida por el docente de asignatura. Si esta situación se repite en una nueva oportunidad, el docente informará al apoderado en entrevista personal.

f) Estudiantes con sanción disciplinaria:

- i) Los estudiantes que presenten alguna sanción disciplinaria y no asistan el día en que se aplica una evaluación, a su reingreso a clases deberán presentar una colilla de reintegro entregada por Inspectoría de nivel y rendir la(s) evaluación(es) fijadas el día en que se reintegra a clases. La aplicación de evaluaciones pendientes correspondientes a los días de suspensión será gestionada por subdirección o coordinación de ciclo y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno.

g) Estudiantes que se nieguen a rendir una evaluación:

- i) Durante el día en que ocurre la situación el docente de asignatura deberá realizar una entrevista al estudiante, en compañía de Coordinador de Ciclo o Encargada de Convivencia Escolar, de manera de entender las razones de esta negativa, reflexionar y establecer acuerdos de un nuevo plazo de aplicación. Este nuevo plazo no debe extenderse de los dos días hábiles y se aplicará un nuevo instrumento que abarque los mismos objetivos de aprendizaje. La nueva fecha de evaluación se programará en un horario alterno a su jornada escolar y será informada vía agenda.
- ii) El docente de asignatura deberá registrar la situación en la hoja de observaciones del estudiante en el libro de clases y citar al apoderado para informar de la situación.
- iii) En caso de que la negativa a rendir la evaluación no tenga justificación, el estudiante será calificado con nota mínima (1,0).

5. TÍTULO QUINTO: PROMOCIÓN

5.1. CRITERIOS PARA LA PROMOCIÓN

Art 64.- La determinación de la promoción o repitencia de un estudiante se define por medio de la calificación anual final de asignaturas y porcentaje de asistencia.

Art 65.- Los estudiantes del nivel de Prekínder y Kínder serán promovidos automáticamente al curso superior si cumplen con al menos el 85% de asistencia y la edad mínima correspondiente al nivel siguiente.

Art 66.- En el caso de los estudiantes de Primero Básico que no hayan logrado adquirir la decodificación (principal objetivo del nivel), el equipo pedagógico y la familia podrá evaluar la repitencia, a pesar de que cuenten con los requisitos de promoción declarados anteriormente.

Art 67.- Al finalizar el año escolar, se analizarán aspectos relativos al logro de los objetivos de aprendizaje de los



estudiantes en sus respectivas asignaturas y su asistencia a clases.

Art 68.- Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- d) Asimismo, los alumnos con necesidades educativas especiales integrados a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor especialista.

Art 69.- Respecto a la asistencia, serán promovidos:

- a) Los estudiantes que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases.
- b) Los estudiantes que hayan asistido menos del 85% de las clases que tengan justificación de las inasistencias por causas de fuerza mayor (tales como licencias médicas, cambios de domicilio o dificultades de orden familiar) acreditadas y validadas por Dirección del Colegio. La justificación de las inasistencias deberá ser presentada por el apoderado del estudiante a Convivencia Escolar a más tardar el día de reintegro del alumno a clases.

Art 70.- Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

5.2. CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE POSIBLE REPITENCIA

Art 71.- Quienes no cumplan con estos requisitos no repetirán automáticamente, sino que serán catalogados en “situación de riesgo de repitencia”, para así dar inicio a un análisis por parte de quienes hayan estado involucrados directamente en sus procesos formativos (equipo directivo y docente, asistentes de la educación y padres o apoderados), debiendo basarse para ello en información variada sobre aspectos académicos y socioemocionales, que permitan tomar una decisión final fundada e integral.

Art 72.- Dicho proceso de análisis estará orientado a tomar una decisión fundada respecto de la promoción o repitencia de cada estudiante, a partir de información académica y formativa del año en curso. Este análisis se deberá realizar en conjunto con docentes, estudiante, su familia y los profesionales de apoyo psicosocial con que se trabaje.

Art 73.- Algunos de los criterios a utilizar para este análisis, son:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año; para ello se trabajará con la evidencia que ha sido obtenida a partir de la evaluación formativa realizada en clases, la evaluación sumativa, y aquella que pudo obtenerse en procesos previos de apoyo.
- b) La distancia que tiene el estudiante respecto de los logros de su curso, y en qué medida los aprendizajes que no logró desarrollar este año son imprescindibles curricularmente para el próximo curso.
- c) En caso de que la causal sea tener una asistencia menor al 85%, las razones de las ausencias, su desarrollo, tendencia y mejoras durante el año.
- d) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- e) Si el estudiante ya repitió una vez.
- f) Si previamente no se ha entregado al estudiante los apoyos pedagógicos y psicosociales pertinentes que respondan a sus necesidades.



5.3. ESTRATEGIAS PARA EVITAR LA REPITENCIA

Art 74.- El Colegio implementará las siguientes estrategias para evitar la repitencia:

- a) Anticipar las posibles dificultades académicas de los estudiantes monitoreando los aprendizajes y tomando decisiones pedagógicas oportunas. Se implementará una serie de acciones transversales para prevenir las eventuales dificultades de los estudiantes a saber:
 - i) Incorporar estrategias que promueven aprendizajes tempranos fundamentales; por ejemplo:
 - (1) Goce lector.
 - (2) Desarrollo de la oralidad.
 - ii) Fortalecer estrategias de construcción de climas centrados en estudiantes:
 - (1) Desarrollo de la autonomía en el trabajo.
 - (2) Trabajo colaborativo.
 - (3) Ambientes de altas expectativas y de permanente desafío.
 - (4) Claridad por parte de los estudiantes, de lo que se espera de ellos.
 - (5) Propuestas de experiencias pedagógicas relevantes y contextualizadas.
- b) Monitorear, identificar y apoyar tempranamente a los estudiantes con dificultades. Para entregar el apoyo más adecuado y un andamiaje que facilite el desarrollo y trayectorias académicas de los estudiantes, resulta fundamental el monitoreo y la detección a tiempo de los estudiantes que se encuentren con dificultades en sus procesos de aprendizaje. Dentro del primer semestre del año lectivo se identificará a aquellos estudiantes que requieran mayores apoyos, de manera de contar con tiempo para poder trabajar con ellos y así evitar llegar a fin de año sin que hayan logrado los aprendizajes esperados, derivando en una situación de riesgo de repitencia. Algunas acciones que se pueden utilizar para monitorear, identificar y apoyar a estudiantes con dificultades:
 - i) Fortalecer procesos evaluativos que se realizan al interior de las aulas como una forma de ir diagnosticando, monitoreando y acompañando a cada estudiante en el desarrollo de su aprendizaje e ir obteniendo evidencia confiable que sustente la toma de decisiones pedagógicas
 - ii) Desarrollar estrategias pedagógicas diversificadas. La diversificación consiste en variar la enseñanza, el ambiente de aprendizaje y la evaluación de manera de generar alternativas para grupos de estudiantes variando la forma de acceder al contenido, de aprender sobre él o de mostrar que se aprendió. De esta manera, los escenarios evaluativos son más amplios y dan mayores oportunidades de evaluar.
 - iii) Construir un diagnóstico respecto de la situación del estudiante con información que provenga de diversas fuentes (estudiante, docentes, pares, apoderados u otros) y que sea de diversas áreas (académica, social, emocional u otra).

Art 75.- La definición de estas medidas de apoyo implicará el trabajo coordinado y articulado de los distintos equipos a cargo de los estudiantes que se generará partir de instancias de análisis y reflexión con foco pedagógico para asegurar una toma de decisiones adecuada a las necesidades y al contexto en el cual se desenvuelven.

Art 76.- El consejo de profesores o las reuniones por departamento serán, entre otras, las instancias para discutir y compartir criterios pedagógicos para estos apoyos.

5.4. ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO PARA ESTUDIANTES REPITENTES O QUE ESTUVIERON EN RIESGO DE REPITENCIA EL AÑO ANTERIOR

Art 77.- Para apoyar el proceso de aprendizaje de aquellos estudiantes que hayan repetido o estado en riesgo de repitencia el año anterior, se implementarán las siguientes estrategias de acompañamiento pedagógico:

- a) Traspaso académico a nuevo profesor jefe y asignación de tutor académico durante el cierre de año anterior, para



que en conjunto planifiquen ruta de trabajo para el estudiante a partir de los resultados de aprendizaje que incluya metas, fechas, actores y medios de verificación.

- b) Entrega de material de nivelación para trabajar de manera voluntaria durante el período de verano.
- c) Clases de reforzamiento en horario extraprogramático en asignaturas descendidas en el año anterior.

Art 78.- Si la repitencia o riesgo de repitencia fue por inasistencia, se asignará un tutor que acompañe el proceso de involucramiento escolar de manera integral con el estudiante y su entorno familiar.

6. TÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES

Art 79.- Aquellos estudiantes que no logren su promoción por segunda vez en el ciclo Básico o Media, no podrán continuar en el establecimiento. No obstante, la resolución final será atribución exclusiva de Dirección.

Art 80.- El establecimiento no cerrará el año escolar por anticipado, salvo casos ampliamente documentados por especialistas, los cuales serán analizados por la dirección del establecimiento, previa presentación de solicitud realizada por el apoderado. Esta podrá ser aprobada o rechazada por la Dirección, siguiendo los criterios establecidos en los artículos anteriores de este Reglamento.

Art 81.- Si un estudiante ingresa al establecimiento con un sistema de evaluación o de asignaturas diferentes a las contempladas en el establecimiento, deberá realizarse un plan de homologación a cargo de la Coordinación de Ciclo, esto incluye los procedimientos con alumnos extranjeros y las pruebas de conocimientos relevantes para acreditar el nivel de estudios.